

# Infracciones y Sanciones Administrativas más relevantes 2019

## Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas

Las sanciones que se detallan a continuación, se autoliquidan en el **formulario D-116** "Autoliquidación de Sanciones por Infracciones Administrativas", disponible en el programa de ayuda **EDDI-7**.

\* **Salario base vigente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019 es: ₡446.200,00**

<b>1) Omisión de la declaración de inscripción, modificación de datos o desinscripción (Art. N° 78)</b>	
Multa de medio salario base por mes o fracción de mes <b>₡223.100,00</b> , sin que supere el monto de 3 salarios base <b>₡1.338.600,00</b>	
<b>Reducción de la Sanción según Artículo 88 del Código Tributario</b>	
<b>Si subsana en forma voluntaria y espontánea:</b>	<b>Monto por pagar</b>
Si presenta la declaración, sin que exista actuación de la Administración Tributaria, se podrá reducir la sanción en un <b>75%</b> :	<b>₡55.775,00</b>
Si además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, se podrá reducir la sanción en un <b>80%</b> :	<b>₡44.620,00</b>
<b>Después de la actuación de la Administración Tributaria: (*)</b>	<b>Monto por pagar</b>
Cuando presente la declaración después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un <b>50%</b> :	<b>₡111.550,00</b>
Cuando además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un <b>55%</b> :	<b>₡100.395,00</b>
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario acepta los hechos planteados y presenta la declaración, podrá reducirse la sanción en un <b>25%</b> :	<b>₡167.325,00</b>
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario presenta la declaración y autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, podrá reducirse la sanción en un <b>30%</b> :	<b>₡156.170,00</b>
(*) Cuando la Administración Tributaria inscriba, modifique datos o desinscriba de oficio, el obligado tributario no tiene derecho a esta reducción de la sanción.	

## 2) Omisión de la presentación de declaraciones autoliquidativas de obligaciones tributarias (Art. N° 79)

Multa de medio salario base por presentación tardía: **₡223.100,00**

### Reducción de la Sanción según Artículo 88 del Código Tributario

Si subsana en forma voluntaria y espontánea:	Monto por pagar
Si presenta la declaración, sin que exista actuación de la Administración Tributaria, se podrá reducir la sanción en un <b>75%</b> :	<b>₡55.775,00</b>
Si además de presentar la declaración, autoliquidada y paga la sanción en el mismo momento, se podrá reducir la sanción en un <b>80%</b> :	<b>₡44.620,00</b>
Después de la actuación de la Administración Tributaria:	Monto por pagar
Cuando presente la declaración después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un <b>50%</b> :	<b>₡111.550,00</b>
Cuando además de presentar la declaración, autoliquidada y paga la sanción en el mismo momento, después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un <b>55%</b> :	<b>₡100.395,00</b>
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario acepta los hechos planteados y presenta la declaración, podrá reducirse la sanción en un <b>25%</b> :	<b>₡167.325,00</b>
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario presenta la declaración y autoliquidada y paga la sanción en el mismo momento, podrá reducirse la sanción en un <b>30%</b> :	<b>₡156.170,00</b>

## 3) Morosidad en el pago del tributo (Arts. N°s 80 y 80 bis)

Multa del 1% por cada mes o fracción de mes, por el plazo transcurrido desde el momento en que debió efectuarse el pago del tributo hasta la fecha del pago efectivo. Esta sanción no tiene reducción; se calcula sobre el monto del impuesto no pagado a tiempo y no puede superar el 20% de esa suma.

## 4) Responsabilidad de Terceros (Art. N° 81 bis)

Infracción	Sanción y monto por pagar	
a) Quien asesore, aconseje o preste servicios para omitir total o parcialmente el pago de algún impuesto.	1 a 3 salarios base	1 salario base <b>₡446.200,00</b>
b) Quien colabore en la alteración o en la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan.		3 salarios base <b>₡1.338.600,00</b>

## 5) Resistencia a las actuaciones administrativas de control (Art. N° 82)

Infracción	Sanción y monto por pagar		
<p><b>a)</b> No facilitar examen de documentos, informes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control, y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.</p> <p><b>b)</b> No atender algún requerimiento, debidamente notificado.</p> <p><b>c)</b> Cumplir parcialmente con la información solicitada mediante requerimiento debidamente notificado, o bien, entregar información que no corresponda con lo solicitado.</p> <p><b>d)</b> La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y el tiempo que se haya señalado.</p> <p><b>e)</b> Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas, locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.</p>	<p>2 Salarios base (a, b, c y d), si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el primer requerimiento: <b>₡892.400,00.</b></p>	<p>3 Salarios base (a, b, c, d y e), si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el segundo requerimiento: <b>₡1.338.600,00.</b></p>	<p><b>2%</b> de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100, cuando la infracción cometida corresponda a las enunciadas en los incisos a), b), c) y d) si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el tercer requerimiento.</p>
<p><a href="#">Para más detalle sobre estas sanciones, dé clic aquí</a></p>			

## 6) Incumplimiento en el suministro de información (Art. N° 83)

Infracción	Sanción y monto por pagar		
<p><b>a)</b> Por incumplir con la presentación de información dentro de los plazos establecidos, sea la declaración en su totalidad o por omisión de registros. El porcentaje de la sanción, se establecerá de acuerdo a la proporción de registros omitidos, del total que se debió reportar.</p>	<p><b>2%</b> de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base: <b>₡1.338.600,00</b> y un máximo de 100: <b>₡44.620.000,00.</b> Los porcentajes para aplicar la sanción por registros omitidos son:</p> <p>Si los registros omitidos equivalen al <b>10%</b> o menos de los registros declarados no procede la sanción.</p> <p>Un porcentaje mayor al <b>10%</b> pero no excede del <b>25%</b>, la sanción es del <b>25%</b> del <b>2%</b> de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100.</p> <p>Un porcentaje mayor al <b>25%</b> pero no excede del <b>50%</b>, la sanción es del <b>50%</b> del <b>2%</b> de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100.</p>		

	Un porcentaje mayor al <b>50%</b> pero no excede del <b>75%</b> , la sanción es del <b>75%</b> del <b>2%</b> de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100.
	Un porcentaje mayor al <b>75%</b> la sanción es del <b>100%</b> del <b>2%</b> de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100.
<b>b)</b> Por presentar información con errores de contenido o que no corresponda a lo solicitado.	<b>1%</b> del salario base por cada registro incorrecto: <b>₡4.462,00.</b>

### Reducciones aplicables a la Sanción del Artículo 83

Reducción establecida en el Artículo 83 por incumplimiento en la presentación de información dentro de los plazos establecidos.

(*) Si el obligado suministra la información dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos conferidos en el <b>artículo 12 de la resolución DGT-R-042-2015</b> , "Suministro General de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras y profesionales entre obligados tributarios" la multa establecida en este artículo se reducirá en un <b>75%</b>	En caso de que la infracción fuera de 3 salarios base = <b>₡1.338.600,00</b> , se aplicaría un <b>75%</b> de reducción, debiendo cancelar <b>₡334.650,00.</b>
---	---

### Reducción establecida en el Artículo 88 por incumplimiento en la presentación de información dentro de los plazos establecidos

Si se subsana en forma voluntaria y espontánea:	Monto por pagar
Si presenta la declaración, sin que exista actuación de la Administración Tributaria, se podrá reducir la sanción en un <b>75%</b> .	Bajo el supuesto que el monto a cancelar corresponda a 3 salarios base = <b>₡1.338.600,00</b> , se le puede aplicar una reducción del <b>75%</b> , debiendo cancelar en total <b>₡334.650,00.</b>
Si además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, se podrá reducir la sanción en un <b>80%</b> .	Bajo el supuesto que el monto a cancelar corresponda a 3 salarios base = <b>₡1.338.600,00</b> , se le puede aplicar una reducción del <b>80%</b> , debiendo cancelar en total <b>₡267.720,00.</b>
Después de la actuación de la Administración Tributaria:	Monto por pagar
Cuando presente la declaración después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un <b>50%</b> .	Bajo el supuesto que el monto a cancelar corresponda a 3 salarios base = <b>₡1.338.600,00</b> , se le puede aplicar una reducción del <b>50%</b> , debiendo cancelar en total <b>₡669.300,00.</b>
Cuando además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un <b>55%</b> .	Bajo el supuesto que el monto a cancelar corresponda a 3 salarios base = <b>₡1.338.600,00</b> , se le puede aplicar una reducción del <b>55%</b> , debiendo cancelar en total <b>₡602.370,00.</b>

Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario acepta los hechos planteados y presenta la declaración, podrá reducirse la sanción en un <b>25%</b> .	Bajo el supuesto que el monto a cancelar corresponda a tres salarios base = <b>₡1.338.600,00</b> , se le puede aplicar una reducción del <b>25%</b> , debiendo cancelar en total <b>₡1.003.950,00</b> .
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario presenta la declaración y autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, podrá reducirse la sanción en un <b>30%</b> .	Bajo el supuesto que el monto a cancelar corresponda a 3 salarios base = <b>₡1.338.600,00</b> , se le puede aplicar una reducción del <b>30%</b> , debiendo cancelar en total <b>₡937.020,00</b> .
(*) Además aplica las reducciones indicadas en el artículo 88.	

<b>7) Incumplimiento del deber de llevar registros contables y financieros (Art. N° 84)</b>	
1 Salario base	₡446.200,00

<b>8) Incumplimiento al deber de suministrar información sobre transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas (Art. N° 84 bis)</b>	
<b>2%</b> de la cifra de los ingresos brutos en el periodo del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base: <b>₡1.338.600,00</b> y un máximo de 100: <b>₡44.620.000,00</b> .	
De mantenerse el incumplimiento, el Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica o inscribir documentos. Los notarios públicos deberán consignar en los documentos que emitan, que el obligado al suministro incumple con esta disposición.	

<b>9) No emisión de facturas (Art. N° 85)</b>	
<b>Sanción y monto por pagar (no aplica reducción)</b>	
Sujetos pasivos y declarantes que no emitan facturas ni los comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria o no los entregue al cliente en el acto de compra, venta o prestación del servicio.	2 Salarios base <b>₡892.400,00</b>

<b>10) Infracciones que dan lugar al cierre de negocios (Art. N° 86)</b>	
<b>Sanción y monto por pagar (no aplica reducción)</b>	
<b>a)</b> Reincidir en no emitir o no entregar facturas o comprobantes autorizados, habiendo resolución firme anterior.	Cierre por cinco días naturales del establecimiento comercial donde se ejerza la actividad.
<b>b)</b> No presentar las declaraciones omitidas o no ingresar las sumas retenidas, percibidas o cobradas en el plazo concedido al efecto, cuando haya sido requerido por la Administración Tributaria.	Cierre por cinco días naturales de todos los establecimientos comerciales.

<b>11) Destrucción o alteración de sellos de cierre de negocios (Art. N° 87)</b>	
<b>Sanción y monto por pagar (no aplica reducción)</b>	
Constituyen infracciones tributarias la ruptura, la destrucción o la alteración de los sellos colocados con motivo del cierre de negocios, provocadas o instigadas por el propio contribuyente, sus representantes, los administradores, los socios o su personal.	2 Salarios base <b>₡892.400,00</b>

**Para más información:**

Llame al Centro de Información Tributaria: **2539-4000 opción 1**  
Ingrese al siguiente **Código QR** con el lector previamente instalado  
en su teléfono celular y visualice las **Ayudas Audiovisuales**



Visite **[www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)** opción **“Servicios Tributarios”**  
seguido de **“Ayuda Audiovisual”**

